

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

Oficio N° 344

VALPARAISO, 11 de junio de 1991.

Tengo a honra transcribir a ese Excmo. Tribunal Constitucional el proyecto, aprobado por el Congreso Nacional que sustituye el artículo 43 de la ley N° 18.290, Ley de Tránsito.

A S. E.
EL PRESIDENTE
DEL EXCMO. TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. Sustitúyese el artículo 43 de la ley N° 18.290 por el siguiente:

"Artículo 43.- De la resolución fundada del Director General del Servicio de Registro Civil e Identificación que niegue lugar a una solicitud de inscripción o anotación en el Registro de Vehículos Motorizados, o que no dé lugar a una rectificación, modificación o cancelación solicitada, podrá reclamarse ante el Juez Civil correspondiente al domicilio del requirente, con sujeción a los artículos 175 y 176 del Código Orgánico de Tribunales. Esta reclamación se tramitará sin forma de juicio y la sentencia será apelable en ambos efectos ante la Corte de Apelaciones respectiva, la que conocerá del recurso en cuenta, sin esperar la comparecencia de las partes. El Juez no tramitará ninguna reclamación de la resolución aludida sin que se acompañe copia de ella.

CAMARA DE DIPUTADOS

CHILE

2.-

El juez, conociendo por vía de reclamación o de solicitud directa, antes de resolver, deberá recabar del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o de la Secretaría Regional Ministerial correspondiente, un informe técnico otorgado a través de los establecimientos o entidades que éste designe, con el objeto de determinar los datos identificatorios del vehículo. Los costos que genere la tramitación o informe, serán de cargo del requirente de la inscripción o anotación. Igualmente, se recabará este informe tratándose del rechazo de una solicitud de rectificación o modificación de las características del vehículo. Cuando el informe se refiera a un vehículo armado en el país con componentes usados, éste deberá quedar inscrito como "hechizo" y se considerará como su año de fabricación el que corresponda al más antiguo entre el del chasis y el del motor. Este informe técnico podrá ser también solicitado ante el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o la Secretaría Regional Ministerial correspondiente por el interesado, para ser presentado al juez.

Del mismo modo, el juez deberá oficiar a la sección encargo y búsqueda de Carabineros de Chile para que informe acerca de si el vehículo sobre que versa la reclamación ha sido hurtado o robado o si se ha dispuesto su búsqueda, y cuando corresponda, exigirá la presentación de los documentos aduaneros o las facturas, en los que conste la adquisición del chasis, del motor y de la carrocería.

Una vez obtenidos los antecedentes antes citados, el juez remitirá el

CAMARA DE DIPUTADOS

CHILE

3.-

expediente al Servicio de Registro Civil e Identificación para su conocimiento y para informarlo.

En toda sentencia que ordene la inscripción de un vehículo motorizado, la rectificación o modificación de la misma, por vía de reclamación o de solicitud directa al tribunal, el juez, además de señalar en ella la placa-patente única, si la tuviere, los datos que caracterizan al vehículo que se establecen en el Reglamento del Registro de Vehículos Motorizados, y la identificación y el número de RUT de su propietario, deberá dejar plenamente identificado y bajo constancia, el haber tenido a la vista los informes a que se refieren los incisos anteriores y los antecedentes presentados por el solicitante para acreditar el dominio.

Asimismo, si se aceptare la reclamación y el interesado hubiere requerido que se mantengan la fecha y la hora de ingreso al repertorio de la solicitud rechazada, el juez lo dispondrá en la sentencia para los efectos establecidos en el artículo 36, sin perjuicio de que el Servicio de Registro Civil e Identificación asigne a la nueva solicitud otro número, fecha y hora de ingreso.

Las municipalidades procederán a girar los permisos de circulación de los vehículos a que se refiere este artículo, a contar de la fecha de ejecutoria de la respectiva sentencia."."

El proyecto de ley antes

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

4.-

transcrito fue comunicado a S.E. el Presidente de la República por oficio N° 332, quien, por oficio N° 42-322, del que se dio cuenta a la Cámara de Diputados en sesión del día de hoy, comunicó a esta Corporación que había resuelto no hacer uso de la facultad que le confiere el inciso primero del artículo 70 de la Carta Fundamental.

En virtud de lo establecido en el N° 1° del artículo 82 de la Constitución Política de la República, corresponde, en consecuencia, a ese Excmo. Tribunal Constitucional ejercer el control de constitucionalidad del artículo único del proyecto, por ser materia de ley orgánica constitucional, respecto del cual la Excma. Corte Suprema manifestó su conformidad, proponiendo una nueva redacción para el inciso primero del artículo 43 de la ley N° 18.290, que se sustituye mediante el artículo único de este proyecto, sugerencia que fue acogida por ambas ramas del Congreso Nacional.

Para los fines a que haya lugar, me permito poner en conocimiento de V.E. lo siguiente:

La Cámara de Diputados aprobó dicho proyecto en general, por la unanimidad de los 78 señores Diputados presentes en la Sala, y en particular, por la unanimidad de los 90 señores Diputados presentes en la Sala, sobre un total de 119 y 120 en ejercicio, respectivamente.

El H. Senado, por su parte, le prestó su aprobación, con modificaciones, por "la unanimidad de los 32 señores Senadores presentes en la

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

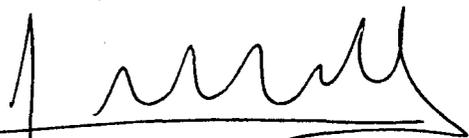
5.-

Sala, de 46 en ejercicio, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política y sin que se haya suscitado cuestión de constitucionalidad."

La Cámara de Diputados, a su turno, en tercer trámite constitucional, dio su aprobación a las enmiendas propuestas por el H. Senado, por la unanimidad de los 70 señores Diputados presentes en la Sala, sobre un total de 119 en ejercicio.

Por último, me permito hacer presente a V.E. que no se acompañan las actas respectivas por no haberse suscitado cuestión de constitucionalidad.

Dios guarde a V.E.


JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY
Presidente de la Cámara de Diputados


CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario Acc. de la Cámara de Diputados